



nivel de media tensión mayor a 0,55, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, cumpliendo con lo establecido en el Manual FBP, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergrmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0,55;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 073-2022-OS/CD se aprobó, entre otros, el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica, para el periodo del 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta los Valores Agregados de Distribución fijados en la Resolución Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD;

Que, encontrándose próximo a vencer el FBP fijado para las empresas anteriormente mencionadas comprendidas en el periodo 01 de mayo de 2022 – 30 de abril de 2023 y habiendo la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas efectuado los cálculos y procesamiento de datos respectivos, procede aprobar el nuevo FBP de dichas empresas;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 312-2023-GRT y el Informe Legal N° 311-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 11-2023, de fecha 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)

Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo 01 de mayo de 2023 – 31 de octubre de 2023, que se enuncia a continuación:

Empresa	Nivel de Tensión	FBP
Electrosur	FBP MT	0,8948
	FBP BT	0,8859
Electro Sur Este	FBP MT	0,9233
	FBP BT	0,9237
Seal	FBP MT	0,8470
	FBP BT	0,8298
Electrocentro		0,9107
Electronorte		0,8258
Hidrandina		0,8883
Electronoroeste		0,9065
Electro Oriente		0,8272
Electro Ucayali		0,8676

Artículo 2.- Publicación de Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada en el Portal de internet de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 312-2023-GRT y el Informe Legal N° 311-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173266-1

Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de diversas opciones tarifarias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 071-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 2.8 del artículo 2 de las Resoluciones Osinergrmin N° 168-2019-OS/CD y N° 189-2022-OS/CD, mediante las cuales se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el artículo 43, incisos b) y d), y el artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el periodo 2019 – 2023 y el periodo 2022 – 2026, respectivamente, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante “factores Ep”) son parámetros tarifarios que se calculan anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para los sistemas de distribución eléctrica interconectados y para los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. Los factores Ep tendrán vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, de acuerdo con las resoluciones citadas en el considerando precedente, los factores Ep se aplican para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, y son iguales al promedio de los valores de los últimos dos años calendario;

Que, cumpliendo con lo establecido en las mencionadas resoluciones de fijación del VAD, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente para la fijación de los nuevos factores Ep, habiendo Osinergrmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 074-2022-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo siguiente, del 01 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 313-2023-GRT y el Informe Legal N° 303-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 011-2023, de fecha 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep)

Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 1 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

Empresa	Ep
Adinelsa	0,304
Coelvisac	0,192
Edelsa	0,240
Egepsa	0,219
Eilhicha	0,350
Electro Dunas	0,184
Electro Oriente	0,249
Electro Pangoa	0,226
Electro Puno	0,250
Electro Sur Este	0,246
Electro Tocache	0,247
Electro Ucayali	0,234
Electrocentro	0,254
Electronoroeste	0,244
Electronorte	0,235
Electrosur	0,232
Emsemsa	0,220
Emseusac	0,246
Enel Distribución	0,230
Esempat	0,210
Hidrandina	0,239
Luz del Sur	0,224
Proyecto Especial Chavimochic	0,272
Seal	0,234
Sersa	0,260

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinermin, <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 313-2023-GRT y el Informe Legal N° 303-2023-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2173270-1

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica y Programa de Transferencias correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 072-2023-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kWh mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley N° 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 3 y 4;

Que, mediante Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 e incorpora el artículo 3-A en la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, se amplía el rango de beneficiarios hasta 140 kWh mes y para el financiamiento se incorpora a los usuarios libres. Asimismo, se establecen criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, como la ubicación del punto de entrega del suministro, habiéndose dispuesto finalmente la entrada en vigencia de la Ley N° 31429, para noviembre del año 2022, según lo previsto en la Ley N° 31598, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31429, con la finalidad de adelantar su vigencia;

Que, mediante Ley N° 31713, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023, la aplicación del artículo 3-A de la Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, a fin de corregir las distorsiones en las tarifas eléctricas generadas con la implementación, el cual establece criterios de exclusión de usuarios del servicio de electricidad ubicados en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 063-2023-OS/CD, se aprueba la norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE,

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27510 y en el artículo 6 de la norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), corresponde a Osinermin, siguiendo la metodología prevista en dicha norma, aprobar trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales y el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras;

Que, con Resolución Osinermin N° 11-2023-OS/CD, se aprobó el factor de recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 04 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023, siendo por tanto necesaria la fijación del factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE o aquella que la reemplace.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 302-2023-GRT y el Informe Legal N° 301-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación